



[REDACTED]

EXP. ADTIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.3/0002-19
CI0006RN2019

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE [REDACTED] A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del [REDACTED]

[REDACTED]

se dicta el siguiente:

ACUERDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. CI0006RN2019, signada por la delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los Ings. [REDACTED]
[REDACTED] para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0006RN2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que con fecha primero de abril del actual [REDACTED] por sus propios derechos y en su carácter de propietario del predio inspeccionado, presentó escrito mediante el cual formula diversas manifestaciones y ofrece pruebas, en relación al acta de inspección número CI0006RN2019 practicada del catorce al veinticinco de marzo del dos mil diecinueve a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- En razón al sentido que se le dará al presente asunto resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por [REDACTED] toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio ello en razón a que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección en materia de vida silvestre citada, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa. Ahora bien, y toda vez que en la diligencia de mérito se circunstanciaron hechos que pueden ser constitutivos de infracciones a la ley de la materia y afecto de que no queden intocados se ordena se emita nueva orden de inspección en la materia dirigida al [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que esta autoridad se imponga en el ambito de sus facultades y atribuciones, respecto de los mismos.

SARG/dlar
[Signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

[REDACTED]

EXP. ADTIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.3/0002-19
C10006RN2019

5.- En vista a lo expuesto, se ordena cerrar las presentes actuaciones.

6.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SARG/diar
Calle Francisco Márquez No. 905. C. P. 66000
Ci. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (683) 463 32599



Publicado el día 5 Julio 2019
Surte efectos el 8 Julio 2019



2019
EMILIANO ZAPATA